Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-**56**-**2023**-00**002**-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 92 del CGP[1] y siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación, sin necesidad de desglose, como quiera que se trata de un expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.

[1] El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.